

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
[J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 SET. 2020.-

PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No.: 11100131030032020-0003-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículo 422. y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho,

**RESUELVE:**

**1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MANUEL ALEJANDRO PRADA PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en pagarés y planes de pago aportados como base de la acción, así:

**1.1 Por el Pagaré 204119060062 (fl. 24):**

**1.1.1** Por la suma de **\$ 176.618.494,11 M/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.

**1.1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda – fl. 96-) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

**1.1.3** La cantidad de **\$ 1.108.794,16 M/cte.**, correspondiente a cuatro cuotas de capital en vencido conforme se describió en la pretensión tercera de la demanda, esto es, la cuota No.1 exigible el 15/08/2019, cuota No. 2 exigible el 16/09/2019, cuota No. 3 exigible el 15/10/2019 y cuota numero 4 exigible el 5/11/2019, todas con fecha de corte 18/12/2019.

**1.1.4** Por la suma de **\$ 4.155.173,49 Mcte.**, por los intereses remuneratorios y/o de plazo pactados sobre cada una de las cuotas de capital vencido descritas en numeral 1.1.3. del presente proveído, y cuya cifra se indica en la pretensión 4º de la demanda.

**1.2. Por el Pagaré No. 02-02214764-03 (fl. 78)**

**1.2.1.** La cantidad de \$ 1.879.392,00 M/cte., por concepto de capital, aportado como báculo de la presente acción ejecutiva conforme se expuso en la pretensión cuarta de la demanda.

**1.2.2.** Por la suma de \$ 89.364.00 Mcte., por los intereses remuneratorios y/o de plazo pactados sobre la suma descrita en el numeral 1.2.1 del presente proveído, y cuya cifra se indica en la pretensión 7 causados desde el 2 de abril de 20189 hasta el 17 de noviembre de 2019.

**1.2.3.** Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda – fl. 96- ) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 6 de la demanda.

**2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.**

**3°- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

**4°- Decretase** el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados en el libelo de la demanda inicial (fl. 94) y según da cuenta los folios de matrícula inmobiliario aportados. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**5° - OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

**6°- RECONOCER** personería jurídica al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (fl. 1), (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.  
JUEZ

KPM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033 Hoy 10 2 SET. 2020

  
SECRETARIA